

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montilla

BOP-A-2026-3064

EXP. GEX: 20256/16399

Edicto de publicación

El Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de julio de 2026, en relación al expediente de "Aprobación y Modificación de Ordenanzas Fiscales 2026", ha aprobado inicialmente los siguientes acuerdos:

- Modificar la Ordenanza Fiscal nº 4, por la que se regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Modificar la Ordenanza Fiscal nº 16, por la que se regula el establecimiento de Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial el dominio público local
- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 24 por la que se regula la Tasa por la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio número 2367/2026, de fecha 10/07/2026, en en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla con fecha 09/07/2026, y en el Diario Córdoba de fecha 09/07/2026. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente aprobados los citados acuerdos de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL Nº 4 POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS en el sentido de:

Primero.- Modificar el artículo 6, para incluir una bonificación del 95% para construcciones, instalaciones y obras que se realicen en edificios de propiedad municipal destinados a Colegios públicos, quedando el citado artículo con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

1.- El Ayuntamiento Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá fijar bonificaciones de la cuota de este impuesto a favor de construcciones,

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561 Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



B8D4589BB359E0069561

instalaciones u obras que declare de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación será establecida por el Pleno para cada caso concreto, previa solicitud del sujeto pasivo, que deberá acreditar las circunstancias que dan lugar a la citada declaración. El Pleno podrá graduar o condicionar la efectividad de la bonificación a la presentación de la documentación que crea conveniente para acreditar dichas circunstancias: informes sociales, declaración de bien cultural, documentación histórica, contratos indefinidos de trabajo, etc.

En ningún caso la bonificación podrá superar el 50% de la cuota del Impuesto.

A este fin, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación y declaración del especial interés o utilidad municipal de la actuación, con carácter previo al inicio de las obras, junto con la documentación que acredite los hechos en que se fundamenta.

2.- El Ayuntamiento Pleno acuerda declarar de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación los siguientes casos:

a).- Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente de acuerdo con el régimen y las intervenciones admisibles establecido a tal efecto en el PGOU de Montilla, cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio. En estos casos la bonificación será:

- Nivel de Protección 1 (Protección Integral): 95%

- Nivel de Protección 2 (Protección Global): 25%

- Nivel de Protección 3 (Protección Ambiental): 20%.

b).- Las construcciones, instalaciones y obras acogidas al Programa Municipal de Rehabilitación de viviendas. En este caso la bonificación será del 50 %

c).- Las construcciones, instalaciones y obras acogidas al Plan de Vivienda y Rehabilitación de la Junta de Andalucía. En este caso la bonificación será del 50 % de la cuota que corresponda satisfacer el sujeto pasivo.

d).- Las construcciones, instalaciones y obras que den lugar al inicio de una nueva actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración, y generen, al menos, tres nuevos puestos de trabajo de carácter indefinido. En este caso la bonificación será del 95%.

En el caso de que uno o más trabajadores causen baja por extinción de la relación laboral, estos serán sustituidos en el plazo máximo de un mes.

A los efectos de concesión de la bonificación solicitada, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuanto ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Montilla, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o agrupación de empresa, o cuando el administrador

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B8D4589BB359E0069561

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

coincida con una empresa o grupo de empresas que haya desarrollado anteriormente la misma o análoga actividad. El Negociado de Servicios e Instalaciones Municipales emitirá informe a los efectos de comprobar que se trate efectivamente de una nueva actividad económica.

La bonificación será de carácter rogado, es decir, requiere solicitud expresa del beneficiario acompañada de memoria justificativa de la actividad a desarrollar; licencia, declaración responsable o comunicación de la actividad; referencia catastral del inmueble objeto de bonificación; número de trabajadores contratados indefinidamente; y cuantos documentos justifiquen el especial interés o utilidad municipal por concurrir la citada circunstancia de fomento de empleo. Se deben mantener, al menos, durante los dos ejercicios siguientes las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

El beneficiario, una vez iniciada la nueva actividad económica, deberá de acreditar que se ha generado al menos tres nuevos puestos de trabajo de carácter indefinido. Para ello, deberá realizar un registro de entrada acompañado de los contratos de trabajo, nóminas y cualquier otra documentación que considere necesaria.

Los sujetos pasivos que soliciten la bonificación deberán, como requisito previo e indispensable, encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el municipio.

e) Las construcciones, instalaciones y obras nuevas y ampliaciones en bodegas, lagares y tonelerías, vinculadas al sector vitivinícola, de gran tradición en la ciudad, siempre que dichas inversiones repercutan en la actividad turística. Para acreditar este requisito, será necesario proyecto de las actividades a desarrollar en las mismas y valoración del Área de Turismo del Ayuntamiento. En este caso la bonificación será del 50 %.

f) La construcción de nuevos centros residenciales o centros de día para personas mayores o personas con discapacidad, así como la ampliación de los existentes siempre que suponga un incremento en el número de plazas. En este caso la bonificación será del 95 %.

g) Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en edificios de propiedad municipal destinados a Colegios públicos por parte de las AMPAS. En este caso la bonificación será de hasta el 95 %.

Para todos los supuestos incluidos en este apartado 2, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación y declaración del especial interés o utilidad municipal de la actuación, con carácter previo al inicio de las obras, junto con la documentación que acredite los hechos en que se fundamenta. Solo en el supuesto de que concurran los requisitos para la aplicación de la bonificación, la Tesorería Municipal tramitará dicha solicitud al Pleno, al que corresponde aprobar la declaración del especial interés o utilidad municipal, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 % las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado.

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B8D4589BB359E0069561

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las instalaciones que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo o para consumo de comunidades energéticas sin ánimo de lucro, en edificaciones existentes o de nueva planta.

Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación.

No resultará de aplicación a los supuestos que supongan el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y no sea obligatoria su instalación.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar antes del inicio de las obras.

Los sujetos pasivos que soliciten la bonificación deberán, como requisito previo e indispensable, encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el municipio.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% las nuevas construcciones de viviendas de protección oficial. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

Cuando concurren varias bonificaciones de las indicadas en los apartados anteriores, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo”.

Segundo.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de julio 2026, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL Nº 16 POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Primero.- Con el objeto de añadir un nuevo supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para instalación de puestos de recarga para vehículos eléctricos en terrenos de dominio público, modificar el artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A).- Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, por altavoz al día: 27,08 €.

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561 Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B8D4589BB359E0069561

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

a) Por entidades benéficas o benéfico docentes.

b) Por organismos de la Administración pública.

c) Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.

d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.

B).- Apertura de zanjas, calicatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública así como el caso de ocupaciones con vallas, andamios, elementos de construcción, o contenedores de obra:

M/l.	1 a 15 días	16 a 30 días
0-4	8	16
De 4,01 a 6,00	12	24
De 6,01 a 8,00	16	32
Más de 8,01	20	40

Superados los 30 días por cada fracción de hasta 10 días se incrementarán las cantidades en 2 euros el metro.

La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:

1) Para obras de nueva planta, según superficie construida:

-Hasta 150 m²: 2 meses.

-De 151 a 300 m²: 3 meses

-De 301 a 600 m²: 6 meses

-De 601 a 1.000 m²: 8 meses

-De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses

-Más de 1.500 m²: 18 meses

Cuando se trate de naves, los períodos mínimos se reducirán a la mitad.

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B8D4589BB359E0069561

2) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

3) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el período por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

C).- Para las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tío-vivos, tómbolas y análogos, se liquidarán a:

	Precio del m ² /feria	
Feria mayo (Coto)	0,86	
Feria julio (Av. Las Camachas)	1,04	
Feria septiembre (Barrio Casas Nuevas)	0,75	
		Euros/m ² /mes o fracción
Otras fechas	Calles de 1ª Categoría	1,85
	Calles de 2ª Categoría	1,24
	Calles de 3ª Categoría	0,95

Podrán realizarse convenios con las Asociaciones de Feriantes para fijar los m² de ocupación y la forma de cobro de la tasa.

En estos supuestos, junto al importe de la tasa se abonará el gasto de suministro eléctrico, cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los /as titulares de las actividades la contratación de este servicio.

El importe a abonar vendrá determinado por el coste que dicho suministro supone al Ayuntamiento de Montilla según informe técnico elaborado al efecto, fijándose en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio el importe máximo anual.

D).- Puestos en el mercadillo municipal de 24 m², la cantidad de 46,08 €/mes.

E).- Quioscos y puestos:

Para puesto de hasta 8 m², la cantidad de 1,10 € por día.

Cuando tengan una superficie superior a 8 m², se liquidará a 0,13 €/m² por día.

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B8D4589BB359E0069561

F).- Cajeros automáticos de entidades financieras en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública:

	Euros/año
Calle de 1ª Categoría	249,75
Calle de 2ª Categoría	166,73
Calle de 3ª Categoría	124,87

G).- Contenedores destinados a la recogida de materiales y productos para su reciclaje u otras ocupaciones destinadas al servicio público:

	Euros/m²/año
Calle de 1ª Categoría	1,00
Calle de 2ª Categoría	0,67
Calle de 3ª Categoría	0,50

H).- Utilización de la vía pública con carteles, vallas, u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instalados o visibles desde la vía pública:

- Instalaciones móviles:

	Euros/m²/mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	1,39
Calle de 2ª Categoría	0,93
Calle de 3ª Categoría	0,69

- Instalaciones fijas:

	Euros/m²/mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	2,78

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



Calle de 2ª Categoría	1,85
Calle de 3ª Categoría	1,39

I).- Circos: Se establece una cuota fija para los circos por la ocupación del dominio público, quedando incluido en la presente tasa la instalación de carteles y la instalación del circo, por la cantidad de cien euros (100 €), a pagar cada vez que realice dicha ocupación.

J).- Se establece una cuota fija para los casos de instalación de elementos decorativos y de ornamentación con motivos alegóricos a la cultura vitivinícola en las glorietas del casco urbano :1 €/m² anual.

K).- Ocupación de la vía pública con instalaciones de acceso a edificios:

	Euros/m ² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	2,78
Calle de 2ª Categoría	1,85
Calle de 3ª Categoría	1,39

L).- Utilización de la vía pública para la realización de mudanzas

	Euros/m ² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	1,39
Calle de 2ª Categoría	0,93
Calle de 3ª Categoría	0,69

En el supuesto de que para una mudanza, sea necesario ocupar la vía pública en calles con distinta categoría, se tendrá en cuenta a efecto de emitir la correspondiente liquidación, la calle de mayor categoría.

M) En el caso de instalaciones de puestos de recarga para vehículos eléctricos en terrenos de dominio público, la tasa vendría dada por la siguiente expresión:

$$\text{Tasa (€)} = 63,76 \text{ €/m}^2/\text{año} \times 0,15 \times \text{superficie de consideración* (m}^2\text{)}$$

(*) La superficie de consideración contabilizará la superficie ocupada efectivamente por las instalaciones (poste o equipo de recarga, cuadros eléctricos, y plazas de estacionamiento vinculadas)

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B8D4589BB359E0069561

N).- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal (artículo 24.1.C) TRLRHL).

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo M), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Las tasas reguladas en este párrafo M) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La Empresa "Telefónica de España SAU", a la cual cedió Telefónica SA, los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento (Apartado 1 del artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre)".

O) El canon a satisfacer por la ocupación de la parcela (284,51 metros) sita en Avda. Marqués de la Vega de Armijo s/n, se fija en 1,85 euros/m² /mes o fracción.

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B8D4589BB359E0069561

Segundo.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL Nº 24 POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO.

Primero.- A iniciativa del Área de Bienestar Social, Cultura e Igualdad, ante las distintas actualizaciones en el precio base para el cálculo del copago publicadas por la Junta de Andalucía, en concreto la más reciente publicada en BOJA de 11 de mayo de 2026 y la necesidad de dar cabida a éstas en nuestra ordenanza reguladora de la tasa para la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, se propone modificar el ARTÍCULO 4, quedando con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La participación económica de las personas usuarias en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio (copago) se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre el importe base del servicio, establecido en función de su capacidad económica personal y familiar, de acuerdo con los criterios e intervalos regulados en el Anexo III de la Orden de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estos porcentajes de aportación de las personas usuarias vienen determinados por la normativa autonómica. En caso de modificación legislativa y en tanto se proceda a la adaptación de la tabla recogida en este artículo, se aplicarán los porcentajes establecidos por la norma que, a tal efecto, apruebe la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Actualmente el baremo de aportación es el establecido en el anexo III de la citada orden, que se reproduce a continuación:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
>1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
>2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
>3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
>4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
>5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561 Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:02
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



>6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
>7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
>8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

En cuanto a las unidades familiares en las que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la anterior tabla, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos 25 de la orden, dividida por el número de miembros de la misma.

2.- Determinación de la base de cálculo del copago.

A efectos de calcular la aportación definitiva, el importe base hora aplicable se diferenciará según la vía de acceso al servicio:

A) Vía de acceso por el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD): el importe base aplicable será el precio hora concreto y vigente determinado por la Junta de Andalucía en la correspondiente resolución de concesión de la prestación o en el Programa Individual de Atención (PIA) de la persona usuaria.

B) Vía de acceso municipal (Servicios Sociales Comunitarios, prestación garantizada): el importe base por hora de servicio será el precio hora vigente establecido por resolución de la Consejería de Igualdad, Inclusión Social, Juventud y Familias de la Junta de Andalucía (o el órgano autonómico que en el futuro asuma sus competencias) para la financiación de dicho servicio. Cualquier actualización de este precio autonómico se aplicará de forma automática al precio público municipal.

Segundo.- Modificar la disposición final que quedaría con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montilla, 25 de agosto de 2026.— La Alcaldesa P.D. Lidia María Bujalance Rosales.

Código Seguro de Verificación (CSV): B8D4 589B B359 E006 9561 **Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B8D4589BB359E0069561